

Subsecretaría de Rectoría del Sistema Nacional de Salud
Dirección Nacional de Regulación de Medicamentos y Dispositivos Médicos

Memorando Nro. MSP-DNRMDM-2024-0126-M

Quito, D.M., 21 de marzo de 2024

PARA: Sr. Abg. Luis Alfredo Anchundia Lucas
Director de Patrocinio

ASUNTO: Respuesta Proceso judicial No. 66-22-IS

De mi consideración:

En atención a Memorando Nro. MSP-DP-2024-1324-M de 18 de marzo de 2024, mediante el cual, la Dirección de Patrocinio puso en conocimiento de la Dirección Nacional de Regulación de Medicamentos y Dispositivos Médicos, el auto emitido por la Corte Constitucional del Ecuador, dentro del proceso No. 66-22-IS (acción de incumplimiento de sentencia), mediante el cual se dispuso:

“c) Que, en el término de cinco días contado a partir de la notificación del presente auto, (...) se informen y detallen todas las acciones emprendidas para la ejecución de las medidas dictadas en la sentencia de 27 de agosto de 2021, entre las que debe incluir:

(...) 3. Si el Ministerio de Salud Pública incluyo como medicamentos para provisión, permanente el bortezomib, dexametosana y ondasetrón.” (negrilla fuera de texto)

Por lo que, solicita a esta Dirección Nacional, se informe el cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia, a fin de poder ejercer el patrocinio institucional ante la Corte Constitucional del Ecuador.

Al respecto, me permito poner a su consideración lo siguiente:

- La Décima Primera revisión del Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos - CNMB y su Registro terapéutico, emitido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 00069-2022, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 225 del 09 de enero del 2023, y su reforma, (disponible en el link: <https://conamei-conasa.gob.ec/>), contiene la **Lista de Medicamentos Esenciales** que han sido seleccionados con base a la mejor evidencia científica disponible en relación con su eficacia y seguridad; y, que responden a aproximadamente el 95% del perfil epidemiológico del país;

Los medicamentos **“bortezomib, dexametosana y ondasetrón”** (adjunto Registro Terapéutico), constan en el Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos vigente, por lo que al ser considerados esenciales, es responsabilidad de los establecimientos de salud de la Red Pública Integral de Salud - RPIS y Red Privada Complementaria - RPC en el marco de la prestación de servicios de salud, garantizar su disponibilidad para los pacientes que lo requieran, en las indicaciones terapéuticas aprobadas en su Registro Terapéutico y, en las cantidades suficientes para satisfacer las necesidades fundamentales de salud de la mayoría de la población.

- Por otro lado, es importante puntualizar que la Sentencia Nro. 679-18-JP/20 y acumulados *“Derecho a medicamentos de calidad, seguros y eficaces”*, emitida por la Corte Constitucional del Ecuador el 05 de agosto de 2020, en su parte pertinente establece:

(4) El derecho a la tutela judicial efectiva en casos de acceso a medicamentos,

(...) e. La reparación integral:

“254. En ningún caso, el juez o jueza podrá ordenar, como forma de reparación, la incorporación de un medicamento en el CNMB.” (Negrilla fuera de texto)

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Subsecretaría de Rectoría del Sistema Nacional de Salud
Dirección Nacional de Regulación de Medicamentos y Dispositivos Médicos

Memorando Nro. MSP-DNRMDM-2024-0126-M

Quito, D.M., 21 de marzo de 2024

Documento firmado electrónicamente

BQF Verónica Patricia Cazar Ruiz

DIRECTORA NACIONAL DE REGULACIÓN DE MEDICAMENTOS Y DISPOSITIVOS MÉDICOS

Referencias:

- MSP-DP-2024-1324-M

Anexos:

- Corte Constitucional caso 66-22-is.pdf
- REGISTRO TERAPÉUTICO BORTEZOMIB
- REGISTRO TERAPÉUTICO ONDANSETRÓN
- REGISTRO TERAPÉUTICO DEXAMETASONA

Copia:

Sr. Dr. José Olmedo Garnica Vargas
Subsecretario de Rectoría del Sistema Nacional de Salud

Srta. Cristina Celena Lara Yanchaguanó
Asistente Administrativo 2

jj/ja